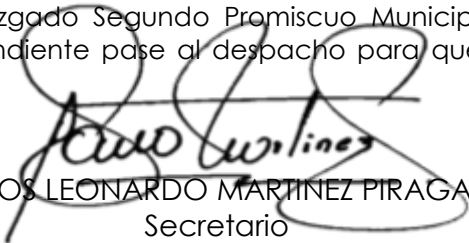




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE <u>MENOR CUANTIA</u>
DEMANDANTE.	EDGAR ALBERTO HERNANDEZ AVILA.
DEMANDADO.	MARY TORRES DE AVILA Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00062-00

En atención a lo dispuesto por secretaria y como quiera que la presente causa fuera sometido a las formalidades del reparto y que correspondiera a este despacho judicial, sobre su estudio, y estando en termino de ley, se procede al pronunciarse sobre su admisión, encontrando que EDGAR ALBERTO HERNANDEZ AVILA a través de apoderado judicial demanda a MARY TORRES AVILA DE AVILA, ELVIRA NIÑO TORRES, VENANCIO NIÑO TORRES, JACK SIMON NIÑO TORRES, PEDRO HERNAN NIÑO TORRES como herederos de la señora ANA FRANCISCA TORRES, JORGE ENRIQUE TORRES PARDO, VIVIANA TORRES CASTILLO, estos últimos como herederos del señor MELQUISEDEC TORRES AVILA así como a PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de imposición de servidumbre respecto de un inmueble rural de menor extensión, ubicado en Villa de Leyva, inmueble denominado SAN JOAQUIN, identificado con folio de matrícula 070-213547 y ostenta la calidad de predio sirviente.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 376 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de servidumbre promovida por EDGAR ALBERTO HERNANDEZ AVILA a través de apoderado judicial contra MARY TORRES AVILA DE AVILA, ELVIRA NIÑO TORRES, VENANCIO NIÑO TORRES, JACK SIMON NIÑO TORRES, PEDRO HERNAN NIÑO TORRES como herederos de la señora ANA FRANCISCA TORRES, JORGE ENRIQUE TORRES PARDO, VIVIANA TORRES CASTILLO, estos últimos como herederos del señor MELQUISEDEC TORRES AVILA así como a PERSONAS INDETERMINADAS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días (CGP Art. 90 y 369). Los mismos serán notificados de la presente providencia en los términos del artículos 291 y siguientes del C.G.P., esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020, para que la activa busque la conformación del contradictorio, de una manera o de otra.

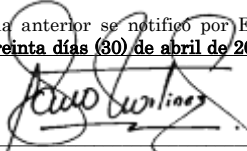
TERCERO.- Previo a la notificación de este auto a los demandados, inscribáse la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito judicial de Tunja, folio de matrícula 070-213547 conforme a lo ordenado en el artículo 592 del CGP y arts. 4º y 31 de la Ley 179 de 2012.

CUARTO.- Reconocer personería para actuar a la Dra. LIBIA STELLA HERNANDEZ SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 40.033.978 de Tunja y T.P No 162.430 del C S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO.- Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal previsto por los artículos 368 y s.s. del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>015</u>, de hoy <u>treinta días (30) de abril de 2021</u> siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragaita Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df0b050a27ce64fa665dd2f0bc1be81fbc091e2dd3788100ac740284d60b495b
Documento generado en 29/04/2021 06:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>